Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, deroga el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Descentralizados del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6352, de fecha 2024/10/09.

Aprobación	2026/07/26
Publicación	2026/08/12
Vigencia	2026/08/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6591 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Gobierno de Emiliano Zapata.- 2025-2027.

LICENCIADO J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 FRACCIÓN III, 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 32, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIONES I Y XXVIII, 60, 61 FRACCIÓN III, 62, 63 PÁRRAFO PRIMERO Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 5, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 6, 7, 16 Y 17 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7, 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Que el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que se emita, conforme a los lineamientos que formule el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, la Contraloría Municipal y Órganos Internos de Control de los Organismos Descentralizados

emitieron el presente Código de Ética el cual fue presentado y aprobado previamente en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos celebrada el quince de junio de dos mil veintiséis.

En tal virtud y en cumplimiento a la obligación de crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, se expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 2. El presente Código de Ética, es un elemento de la política de integridad de la Administración Pública Municipal el cual tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que definen el rol del servicio público, buscando incidir en el comportamiento de las personas servidoras públicas para consolidar una identidad profesional compartida y un sentido de pertenencia institucional.

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Acoso laboral: Forma de violencia psicológica, económica o laboral-profesional que se presenta de manera sistemática a través de actos orientados a demeritar, intimidar, excluir o amedrentar a la víctima, ya sea de forma horizontal o vertical, dentro o fuera del centro de trabajo, siempre que esté vinculada a la relación laboral.
II. Acoso sexual: Forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, independientemente de que exista o no una relación jerárquica directa con la víctima.

III. Administración Pública Municipal: Las unidades administrativas que conforman al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y sus organismos descentralizados.
IV. Código: El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.
V. Comité de Ética: El Comité de Ética de la Administración Pública Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, como cuerpo colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.
VI. Conducta: El conjunto de acciones y omisiones que una persona ejecuta en el desempeño de sus funciones.
VII. Contraloría: a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
VIII. Corrupción: El abuso de poder o del cargo, por acción u omisión, para obtener un beneficio indebido, personal o para terceros.
IX. Dependencias: A las Secretarías, Oficialía Mayor, Tesorería Municipal y Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como las Direcciones Generales y Coordinaciones de los Organismos Descentralizados.
X. Dignidad: El reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, obligando a que reciba un trato respetuoso, libre de violencia, abusos o decisiones arbitrarias.
XI. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, sin una base objetiva, racional o proporcional, que tenga por objeto o resultado menoscabar el ejercicio de los derechos humanos y libertades por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, orientación sexual, identidad de género, antecedentes penales o cualquier otro análogo.
XII. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público que guían el comportamiento y la actuación de las personas servidoras públicas.
XIII. Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente al agresor, expresada en conductas verbales, físicas o visuales de naturaleza sexual.
XIV. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres tienen garantizado el acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos, participando equitativamente en la toma de decisiones.

XV. Interés público: La obligación de orientar las decisiones y acciones gubernamentales hacia la promoción de la justicia y el bienestar general, anteponiendo el beneficio colectivo sobre intereses particulares.
XVI. Lenguaje incluyente y no sexista: Modo de comunicación verbal y escrita que busca visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad social.
XVII. Lineamientos: Los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
XVIII. Organismos Descentralizados: Para efectos de este Código, se refieren al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, Morelos (SICAPEZ) y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos (DIF).
XIX. Órganos Internos de Control: La Contraloría Municipal, comisarías o sus equivalentes que operan en los Organismos Descentralizados.
XX. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o en sus organismos descentralizados.
XXI. Principios constitucionales y legales: Aquellos previstos en el artículo 109 de la Constitución Federal y el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
XXII. Recursos públicos: Los ingresos financieros, materiales y tecnológicos de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.
XXIII. Riesgos Éticos: Las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de quienes conforman la Administración Pública.
XXIV. Valores: Cualidades e ideales que guían la conducta de las personas servidoras públicas y que dotan de legitimidad al servicio público.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a los principios constitucionales y legales vigentes, descritos a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

I. Legalidad: Realizan solo aquello que las normas expresamente les confieren, sometiendo su actuación a las facultades que las leyes y reglamentos atribuyen a su encargo.
II. Honradez: Se conducen con rectitud sin utilizar su cargo para obtener beneficios personales o para terceros, absteniéndose de aceptar compensaciones, dádivas u obsequios.
III. Lealtad: Corresponden a la confianza del Estado, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares.
IV. Imparcialidad: Otorgan a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios ni permitir que prejuicios o influencias afecten su objetividad.
V. Eficiencia: Optimizan el uso de los recursos públicos en apego a los planes y programas establecidos para alcanzar los objetivos institucionales.
VI. Economía: Administran el gasto público con austeridad, disciplina y racionalidad, asegurando el cumplimiento de las metas sociales.
VII. Disciplina: Desempeñan su función de manera ordenada, metódica y perseverante para garantizar los mejores resultados en los servicios ofrecidos.
VIII. Profesionalismo: Conocen y ejecutan con rigor sus atribuciones legales, manteniendo una actitud de integridad, capacitación constante y respeto hacia la ciudadanía y sus compañeros de trabajo.
IX. Objetividad: Emiten juicios y toman decisiones basados exclusivamente en hechos comprobables y criterios técnicos, sin sesgos personales.
X. Transparencia: Privilegian el principio de máxima publicidad en la información pública institucional bajo su resguardo, protegiendo paralelamente los datos personales correspondientes.
XI. Rendición de Cuentas: Asumen ante la sociedad la responsabilidad de sus actos, informando y justificando de manera oportuna el ejercicio de sus facultades.
XII. Competencia por mérito: Promueven que el ingreso y la promoción en el servicio público se basen en la aptitud, capacidad y experiencia mediante procesos transparentes y equitativos.
XIII. Eficacia: Orientan su desempeño al logro de resultados tangibles, eliminando la discrecionalidad innecesaria en la aplicación de los recursos.
XIV. Integridad: Actúan con congruencia plena con los valores éticos institucionales, generando certeza y confianza frente a la sociedad.
XV. Equidad: Buscan que toda la ciudadanía acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los servicios y programas públicos.

Artículo 5. Para la efectiva aplicación de dichos principios rectores, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la constitución;
VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta reglamentación, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y,
XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO III
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Las personas servidoras públicas conducirán su desempeño conforme a los siguientes valores fundamentales, propiciando un ambiente laboral digno y armónico:

I. Interés Público: Maximizar la atención de las demandas sociales legítimas, asegurando la satisfacción de las necesidades colectivas.
II. Respeto: Otorgar un trato digno, cordial y tolerante a la ciudadanía y al equipo de trabajo, fomentando la cortesía y el entendimiento recíproco.
III. Respeto a los Derechos Humanos: Garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad (para toda persona), interdependencia (vinculados entre sí), indivisibilidad (conforman un todo) y progresividad (en constante avance).
IV. Igualdad y no discriminación: Atender a toda persona sin distinción o preferencia motivada por origen étnico, género, edad, religión, orientación sexual o condición social.

V. Equidad de género: Asegurar de manera proactiva que mujeres y hombres accedan en igualdad de circunstancias a los programas, empleos y servicios gubernamentales.
VI. Entorno Cultural y Ecológico: Adoptar una férrea voluntad de protección, defensa y preservación del patrimonio cultural y del medio ambiente, optimizando el uso de recursos de oficina para evitar desperdicios.
VII. Cooperación: Colaborar activamente y trabajar en equipo para alcanzar las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo.
VIII. Liderazgo: Convertirse en promotores y guías del presente Código, siendo ejemplo cotidiano del cumplimiento normativo y ético.

CAPÍTULO IV
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Las personas servidoras públicas guiarán sus funciones específicas conforme a las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación pública: Desempeñar sus labores con apego irrestricto a la legalidad, colaborando activamente en el fortalecimiento institucional de la ética pública.
II. Información pública: Garantizar el acceso a la información gubernamental en los términos que fijen las leyes de la materia, protegiendo con rigurosidad los datos personales de la ciudadanía.
III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones: Actuar con total transparencia, objetividad e imparcialidad en los procesos de adquisición y otorgamiento de licencias, cuidando la máxima funcionalidad económica del erario municipal.
IV. Programas gubernamentales: Implementar los programas sociales con perspectiva de género y reglas de operación claras, prohibiendo su uso con fines clientelares o electorales.
V. Trámites y servicios: Atender las solicitudes ciudadanas con diligencia, prontitud y calidez, erradicando favoritismos o retardos injustificados.
VI. Recursos humanos: Fomentar la profesionalización, la capacitación continua y la evaluación transparente del personal basada exclusivamente en el mérito.
VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Resguardar y utilizar de manera eficiente, responsable y austera los bienes asignados para el ejercicio de sus funciones.

VIII. Procesos de evaluación: Someterse de buena fe a las evaluaciones institucionales para identificar debilidades, riesgos de corrupción y áreas de oportunidad operativa.
IX. Control interno: Diseñar e instrumentar medidas preventivas que mitiguen riesgos operativos, salvaguarden los recursos municipales y aseguren la consecución de las metas.
X. Procedimiento administrativo: Actuar con estricto apego al debido proceso y a las formalidades esenciales de la ley en la emisión de actos de autoridad.
XI. Comportamiento digno: Mantener una conducta intachable, previniendo, denunciando y erradicando cualquier manifestación de violencia de género, acoso o hostigamiento sexual y laboral dentro y fuera del entorno de trabajo.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8. Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado de carácter preventivo, consultivo y promotor, encargado de fomentar la cultura de la legalidad y vigilar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 9. El Comité de Ética se integrará de la siguiente manera:

I. La Presidencia: Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, quien contará con voto de calidad en caso de empate;
II. La Secretaría Técnica: Ocupada por la persona titular de la Contraloría Municipal, encargada del control técnico-administrativo, quien contará únicamente con derecho a voz;
III. Las vocalías siguientes:
 a) La persona titular de la Coordinación de Administración del SICAPEZ;
 b) La persona titular de la Tesorería del DIF;
 c) La persona titular de la Tesorería Municipal, y
 d) La persona titular de la Oficialía Mayor;
IV. Comisarios: las personas titulares de la Comisaria del DIF Municipal y del SICAPEZ, quien asistirá al Comité únicamente con derecho a voz.
V. Asesoría jurídica: La persona titular de la Consejería Jurídica, quien asistirá al Comité únicamente con derecho a voz.

Los integrantes titulares del Comité podrán designar a un suplente, quien deberá contar con un nivel jerárquico no inferior al de Jefatura.

Artículo 10. Para la validez de las sesiones del Comité, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se encuentre presente la Presidencia o su suplente de forma obligatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 11. El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los mecanismos de difusión del presente Código en la administración pública;
II. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de valores, combate a la corrupción y derechos humanos;
III. Aprobar el calendario de sesiones durante el año;
IV. Proponer modificaciones o actualizaciones al presente Código para ser presentadas ante Cabildo;
V. Recibir y analizar consultas u orientaciones respecto de dilemas éticos que formulen las personas servidoras públicas;
VI. Emitir recomendaciones de carácter preventivo o correctivo no vinculantes a las unidades administrativas;
VII. Turnar de manera inmediata a la Contraloría Municipal o a los Órganos Internos de Control competentes aquellas quejas o denuncias que reciba y que presuman la comisión de una falta administrativa, garantizando el respeto al debido proceso; y
VIII. Otorgar estímulos o reconocimientos públicos a los servidores públicos destacados por su integridad y desempeño laboral.

Artículo 12. El Comité de Ética sesionará de manera ordinaria, al menos tres veces al año, previa convocatoria que emita la Secretaría Técnica con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

En casos urgentes se podrá convocar a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría Técnica levantará un acta de los acuerdos tomados en sesión.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO VI
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DENUNCIA

Artículo 14. Corresponde a los titulares y encargados de despacho de todas las Dependencias y unidades administrativas, las siguientes obligaciones:

I. Identificar y mapear los riesgos ético y vulnerabilidades de corrupción dentro de sus áreas específicas de trabajo;
II. Difundir proactivamente un posicionamiento institucional cero tolerancia a los actos de corrupción;
III. Entregar el presente Código, por medios físicos o electrónicos, a todas las personas servidoras públicas a su cargo;
IV. Implementar las acciones necesarias para que todas las personas servidoras públicas suscriban respectiva carta compromiso respecto del cumplimiento del presente Código, mismas que deberán glosarse a su expediente laboral, a través de la Dirección Recursos Humanos y Nómina; y
V. Facilitar la asistencia de su personal a las acciones de capacitación, sensibilización y difusión que organicen la Oficialía Mayor en coordinación con la Controlaría Municipal.

Artículo 15. Toda persona servidora pública o particular que tenga conocimiento de un incumplimiento a las disposiciones del presente Código o de presuntas faltas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá interponer formal queja o denuncia ante la Contraloría Municipal o el Órgano Interno de Control correspondiente.

El trámite y substanciación de dichas denuncias se regirá bajo los principios establecidos en la ley de la materia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o penales que resulten procedentes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII
INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 16. El desempeño ético de las personas servidoras públicas será evaluado de forma positiva para el otorgamiento de estímulos institucionales.

Podrán presentar propuestas fundadas para el otorgamiento de reconocimientos públicos:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. Las y los Regidores;
III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
IV. Las personas titulares de las Dependencias del Ayuntamiento; y,
V. Cualquier persona, mediante testimonio debidamente acreditado.

Artículo 17. Las propuestas se presentarán ante la Contraloría Municipal para el análisis técnico de no sanción del candidato, y su posterior remisión al Comité de Ética, el cual determinará el formato y recinto oficial donde se entregará anualmente el reconocimiento público correspondiente.

CAPÍTULO VIII
APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 18. El Comité de Ética será la instancia facultada para interpretar el alcance preventivo del presente Código y evaluar su cumplimiento general.

Artículo 19. Para la instrumentación operativa de este Código, se emitirá un Código de Conducta, el cual detallará de manera pormenorizada las acciones idóneas que el personal debe desplegar según sus funciones, previa revisión técnica de los Órganos Internos de Control y aprobación del Comité.

Artículo 20. Al ingresar toda persona servidora pública para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberá suscribir la carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código de Ética.

Artículo 21. El desconocimiento del presente Código en ningún caso exime ni justifica la omisión de su estricto cumplimiento y observancia general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se deroga el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Descentralizados del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6352, de fecha 09 de octubre del 2024, así como las demás disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Código.

TERCERA.- Se concede un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Código, para la formulación y expedición del Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal y sus Organismos Descentralizados del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

CUARTA.- Publíquese el presente Código en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Dado en el municipio de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintiséis.

"Compromisos que se ven, resultados que se sienten"
LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL
LIC. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES
SÍNDICA MUNICIPAL
C. JULIO CÉSAR PÉREZ BOLAÑOS
REGIDOR.
C. ROBERTO CARLOS JAIMES CASTREJÓN
REGIDOR.
DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR.
C. MA. DE JESÚS GAMARRA BETANCOURT
REGIDORA.
PROFA. LORENA GUZMÁN VALLADARES
REGIDORA.
C. MA. ELENA BAHENA DÍAZ
REGIDORA.
RÚBRICAS
ATENTAMENTE.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPALDE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS.
RÚBRICAS.

Aprobación	2026/07/26
Publicación	2026/08/12
Vigencia	2026/08/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos
Periódico Oficial	6591 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”